



## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 384-2025-CO-UNCA

Huamachuco, 11 de diciembre de 2025

**VISTO:** El Acta de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegria N° 45-2025, de fecha 11 de diciembre de 2025, Carta N° 005-2025-UNCA-OS, de fecha 04 de diciembre de 2025, Informe Final de Instrucción N° 007-2025-P-UNCA, de fecha 01 de diciembre de 2025;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18º de la Constitución Política del Perú, establece que, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos y reglamentos en el marco de la Constitución y de las leyes, el mismo que es concordante con el artículo 8º de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 081-2024-MINEDU de fecha 16 de julio de 2024, reconfiguran la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegria, integrada por: Dra. DENESY PELAGIA PALACIOS JIMENEZ como Presidenta, Dr. RIGO FELIX REQUENA FLORES como Vicepresidente Académico y Dra. CARMEN YUDEX BALTAZAR MEZA como Vicepresidenta de Investigación;

Que, el artículo 75º de la Ley Universitaria N° 30220, establece que: *El Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario (...);*

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 131-2024/CO-UNCA, de fecha 22 de marzo de 2024, se aprobó el Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Ciro Alegria;

Que, el Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Ciro Alegria, tiene por objetivo, regular la organización y funcionamiento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Ciro Alegria (UNCA); así como establecer a las autoridades, procedimientos, plazos y otros aspectos a seguir en el desarrollo del proceso administrativo disciplinario (PAD), que se generen en mérito de las denuncias administrativas o de cuestión ética interpuestas en contra de docentes y/o estudiantes, durante el desempeño de sus actividades académicas y/o administrativas en la Universidad Nacional Ciro Alegria (Artículo 1);

Que, el artículo 29º del referido Reglamento, indica que: La Fase Instructiva es instaurada por el Rectorado con la emisión y notificación de la Resolución de Apertura de Procedimiento Administrativo Disciplinario y culmina con la emisión del informe final del Tribunal de Honor. Asimismo, su artículo 30º establece que: *La Fase Sancionadora está a cargo del Consejo Universitario y se inicia desde la recepción informe final del Tribunal de Honor, hasta la emisión y notificación de la Resolución de imposición de sanción administrativa disciplinaria o la resolución disponiendo el archivamiento del PAD;*

Que, el Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Ciro Alegria, tiene por objetivo, establece el contenido mínimo que debe contener la resolución de sanción, señalando lo siguiente: 1. Los antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento, 2. La falta incurrida, incluyendo la descripción de los hechos y las normas vulneradas, debiendo expresar con toda precisión la responsabilidad del docente y/o estudiante respecto de la falta que se estime cometida, 3. La sanción que se impone, 4. Los recursos administrativos (reconsideración o apelación) que pueden interponerse en contra del acto de sanción, 5. El plazo para impugnar, 6. La autoridad ante quien se presenta el recurso administrativo, 7. La autoridad encargada de resolver el recurso de reconsideración o apelación que se pudiera presentar;

### I. IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR Y CARGO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA PRESUNTA COMISIÓN DE LA FALTA ADMINISTRATIVA.

El investigado es:

**DOCENTE DR. JORGE WILMER ELÍAS SILUPÚ:**



## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 384-2025-CO-UNCA

- **Función que desempeñaba:** Docente Ordinario en la Categoría de Principal a Tiempo Completo de la Universidad Nacional Ciro Alegría.
- **Tipo de Contrato:** Nombrado

### II. ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO. ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS Y EN GENERAL LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE SIRVEN DE SUSTENTO PARA LA DECISIÓN

Req. SIAF N° 1376 por un monto de S/ 710.00 soles.

- De acuerdo al Informe N° 085-2024-D/RSU-VPA-UNCA de fecha 24 de octubre de 2024 suscrito por el Mg. Ronald Edwin Vaca Rosado en calidad de Director (e) de la Dirección de Responsabilidad Social Universitaria de la UNCA dirigido al Dr. Rigo Félix Requena Flores en calidad de Vicepresidente Académico de la UNCA, solicita autorización para la realización de pasantía en la Pontificia Universidad Católica del Perú en el marco del Reglamento de Responsabilidad Social Universitaria, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 0167-2024-CO-UNCA de fecha 23 de abril de 2024; de la lectura, se advierte la solicitud para la autorización del Personal que conforma la Dirección de Responsabilidad Social que debe asistir a la pasantía en la Pontificia Universidad Católica del Perú, en la ciudad de Lima:
  - ✓ Dr. Jorge Wilmer Elías Silupú, Coordinador de RSU de la Facultad de Ingeniería.
- Posteriormente, con Carta N° 002-2024-JWES-CRSUFI/RSU-VPA-UNCA de fecha 25 de octubre de 2024, el Dr. Jorge Wilmer Elías Silupú en calidad de Coordinador de Responsabilidad Social Universitaria de la Facultad de Ingeniería de la UNCA solicita al Ms. Ronald Edwin Vaca Rosado, Director (e) de Responsabilidad Social Universitaria de la UNCA, autorización para asignación de viáticos por comisión de servicios, la misma que es adjuntada al Informe N° 095-2024-D/RSU-VPA-UNCA de fecha 28 de octubre de 2024, suscrito por Mg. Ronald Edwin Vaca Rosado en calidad de Director (e) de Responsabilidad Social Universitaria de la UNCA, dirigido al Dr. Rigo Félix Requena Flores en calidad de Vicepresidente Académico de la UNCA, mediante el cual remite la solicitud de autorización para asignación de viáticos por comisión de servicios del coordinador de RSU de la Facultad de Ingeniería.
- Ahora bien, con Oficio N° 0228-2024-VPA-UNCA de fecha 28 de octubre de 2024, el Dr. Rigo Félix Requena Flores, Vicepresidente Académico de la UNCA, eleva la solicitud a la Dra. Denesy Pelagia Palacios Jiménez en calidad de Presidenta de la Comisión Organizadora de la UNCA, del Coordinador de RSU de la facultad de Ingeniería para la autorización de viáticos a fin de que pueda participar de la pasantía en la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- En esa línea, a través del Informe N° 1785-2024-UNCA/P-CO de fecha 30 de octubre de 2024, emitido por el C.P.C Luis José Luna Victoria Alva en calidad de Jefe de la Unidad de Contabilidad de la UNCA, dirigido al Econ. Erick Tomas Villanueva Cárdenas en calidad de Jefe (e) de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la UNCA, solicita realizar trámite para aprobación de certificación presupuestal.

Certificación N°	Solicitante	Referencia	Meta	Clasificador	Nombre	Importe
970	Dr. Jorge Wilmer Elías Silupú	Oficio N° 228-2024-UNCA/P-CO	055	2.3.2.1.21	Pasajes y Gastos de Trasportes	70.00
				2.3.2.1.22	Viáticos y Asignaciones por Comisión de Servicios	640.00
<b>TOTAL</b>						<b>710.00</b>

- Mediante Informe N° 1800-2024-UNCA-DGA/U.C de fecha 31 de octubre de 2024 suscrito por el CPC Dr. Luis José Luna Victoria Alva en calidad de Jefe de la Unidad de Contabilidad de la UNCA, dirigido al Lic. Juber Jhoel Delgado Monteza en calidad de Director General de Administración, concluye remitir la autorización correspondiente y derivar el informe con todos los documentos adjuntos para que se continúe con el trámite respectivo del expediente en físico y se realice el fase del girado del expediente que le correspondiente a la Unidad de Tesorería.

Req. SIAF N° 1399 por un monto de S/ 1260.00 soles.



## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 384-2025-CO-UNCA

- Mediante Informe N° 007-2024-VPA-D-DACI-REPIAF-UNCA de fecha 30 de octubre de 2024, el Dr. Jorge Wilmer Elías Silupú, Director (e) de la Escuela Profesional de Ingeniería Agrícola y Forestal solicita al Dr. Rigo Félix Requena Flores, Vicepresidente Académico de la UNCA, la autorización para asignación de viáticos por comisión de servicios, para los días 6 y 7 de noviembre del 2024.
- Con Oficio N° 0244-2024-VPA-UNCA de fecha 04 de noviembre de 2024, suscrita por el Dr. Rigo Félix Requena Flores en calidad de Vicepresidente Académico de la UNCA, dirigido a la Dra. Denesy Pelagia Palacios Jiménez en calidad de Presidenta de la Comisión Organizadora de la UNCA, solicita autorización de asignación de viáticos del Dr. Jorge Wilmer Elías Silupú, Director de la Escuela Profesional de Ingeniería Agrícola y Forestal, a fin de que pueda participar en el viaje de estudios con los alumnos de la escuela que dirige.
- Con Informe N° 1867-2024-DGA-UNCA/U.C de fecha 05 de noviembre de 2024, el CPC Dr. Luis José Luna Victoria Alva, Jefe de la Unidad de Contabilidad de la UNCA, solicita al Econ. Erick Tomas Villanueva Cárdenas en calidad de Jefe (e) de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la UNCA, realizar el trámite para aprobación de certificación presupuestal.
- A través del Informe N° 1873-2024-UNCA-DGA/U.C de fecha 05 de noviembre de 2024 suscrito por el C.P.C Dr. Luis José Luna Victoria Alva, en calidad de Jefe de la Unidad de Contabilidad de la UNCA dirigido al Director General de Administración de la UNCA, donde concluye remitir la autorización correspondiente y derivar el Informe con todos los documentos adjuntos para que se continúe con el trámite respectivo del expediente en físico y se realice la Fase del Girado del expediente que le corresponde a la Unidad de Tesorería.
- Mediante Informe N° 441-2025-UNCA-DGA/U.C de fecha 19 de marzo de 2025, el Dr. Luis José Luna Victoria Alva, Jefe de la Unidad de Contabilidad de la UNCA informa al Director General de Administración de la UNCA, respecto al personal docente que cuenta con asignaciones de viáticos pendientes de rendición al año 2024; describiendo al Dr. Jorge Wilmer Elías Silupú.
- Posteriormente, con Carta N° 0309-2025-DGA-UNCA de fecha 21 de marzo de 2025, suscrito por el Dr. Rigo Felix Requena Flores, en calidad de Vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora de la UNCA, dirigido al Dr. Jorge Wilmer Elías Silupú en calidad de Coordinador de la Facultad de Ingeniería, indica que, en cumplimiento de la Directiva para asignación de viáticos pasajes, rendición de cuentas y reembolso por comisión de servicios, deberá cumplir con la rendición, teniendo en cuenta que la fecha de vencimiento de los Registros SIAF: 1376 y 1399, data del 15.11.2024 y 21.11.2024 respectivamente.
- Con Carta N° 0357-2025-DGA-UNCA de fecha 04 de abril de 2025, el Lic. Juber Jhoel Delgado Monteza, Director General de Administración Universidad Nacional de la UNCA, remite al Dr. Segundo Miguel Rodríguez Albán, Presidente del Tribunal de Honor de la UNCA, la documentación para iniciar investigación al Dr. Jorge Wilder Elías Silupú, por no cumplir con la rendición de viáticos del año 2024.
- Con Carta N° 02-2025-UNCA-TH de fecha 04 de abril de 2025, el Dr. Miguel Rodríguez Albán, Presidente del Tribunal de Honor de la UNCA, solicita al Mg. Alexander Walter Rodríguez Sánchez, Jefe de la Unidad de Tesorería de la UNCA, información relacionado al servidor Jorge Wilder Elías Silupú, correspondiente a la asignación de viáticos de los días 27 de septiembre de 2024, 31 de octubre de 2024 y 6 - 7 de noviembre de 2024.
- Con Informe N° 165-2025-DGA-UNCA/J.U.T-AWRS de fecha 07 de abril de 2025, el Mg. Alexander Walter Rodríguez Sánchez, Jefe de la Unidad de Tesorería de la UNCA informa al Dr. Miguel Rodríguez Albán, Presidente del Tribunal de Honor, , aún no se han recepcionado las rendiciones por las asignaciones de viáticos.
- Que, de fecha 07 de mayo de 2025, mediante Carta N° 460-2025-DGA-UNCA, el Lic. Juber Jhoel Delgado Monteza, Director General de Administración solicita al Dr. Rigo Felix Requena Flores, Vicepresidente Académico de la UNCA, remitir documento de notificación del personal docente pendiente de rendición de asignación de viáticos del año 2024.Respondiendo con Oficio N° 301-2025-UNCA-VPA de fecha 13 de mayo de 2025, la misma que indica que fue notificada al Coordinador de la Facultad de Ingeniería Dr. Jorge Wilmer Elías Silupú, mediante proveído N° 916 de fecha 26 de marzo de 2025.



## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 384-2025-CO-UNCA

- El 14 de mayo de 2025, mediante Memorándum N° 0263-2025-UNCA-DGA, el Lic. Juber Jhoel Delgado Montez, Director General de Administración de la UNCA, solicita al Dr. Luis Luna Victoria Alva, Jefe de la Unidad de Contabilidad de la UNCA, informar sobre rendición pendiente del año 2024 del Dr. Elías Silupu Jorge Wilmer.
- A través del Informe N° 880 - 2025-UNCA-DGA/U.C de fecha 15 de mayo de 2025, el Jefe de la Unidad de Contabilidad de la UNCA, informa al Director General de Administración de la UNCA, el Dr. Jorge Wilmer Elías Silupu levantó las observaciones de la rendición de viáticos correspondiente al expediente SIAF N° 1376 por el importe de S/ 710.00 soles, la cual se encuentra conforme luego de realizar el control previo del expediente; sin embargo cuenta con una asignación de viáticos pendiente de rendición que corresponde al SIAF N° 1399-2024.
- Con Carta N° 07-2025-UNCA-TH de fecha 11 de junio de 2025, el Dr. Segundo Miguel Rodríguez Albán, Presidente del Tribunal de Honor de la UNCA solicita al Mg. Alexander Walter Rodríguez Sánchez, Jefe de la Unidad de Tesorería de la UNCA, información sobre devolución de viáticos con Reg. SIAF N° 1399 a favor del Docente Jorge Wilmer Elías Silupu; respondido mediante Informe N° 0274-2025-DGA-UNCA/J.U.T- AWRS de fecha 16 de junio de 2025, concluyendo que el Reg. SIAF N° 1399 en esta fase rendido.
- Finalmente, con Carta N° 0622-2025-DGA-UNCA de fecha 18 de junio de 2025, el Director General de Administración de la UNCA, remite a la Dra. Denesy Pelagia Palacios Jiménez, Presidente de la Comisión Organizadora de la UNCA, la información sobre devolución de viáticos con Reg. N° 1399 del docente en cuestión.

### III. RESUMEN DEL DESCARGO DEL PROCESADO

- Previo al análisis del contenido de los descargos presentados por el docente investigado, corresponde señalar que estos fueron integrados fuera del plazo legal de cinco (05) días hábiles previsto para la presentación de descargos en el marco del procedimiento administrativo disciplinario; hecho que se advierte mediante lo dispuesto en el considerando segundo del Decreto N°01 de fecha 17 de octubre de 2025.<sup>1</sup> No obstante, su carácter extemporáneo, y conforme al criterio establecido por la normativa aplicable, la extemporaneidad no impide que el órgano instructor pueda evaluarlos discrecionalmente, siempre que su contenido resulte pertinente y contribuya a esclarecer los hechos materia de investigación.
- En tal sentido, en observancia del principio de verdad material y con la finalidad de garantizar el derecho de defensa, este órgano instructor precederá a valorar su contenido, sin que ello implique convalidar la presentación fuera del plazo ni otorgarle efectos vinculantes cuando carezcan de sustento fáctico o probatorio suficiente.
- En ese contexto, el investigado mediante Escrito de fecha 23 de octubre de 2025 ingresado mediante Expediente N° 2712 con treinta y uno (31) folios, formuló sus descargos en los siguientes términos:

#### De los elementos de descargo

- a) (...) hacer mi descargo correspondiente de la presunta falta de rendir viáticos y pasajes de viaje a una pasantía a la Universidad "Pontifica Universidad Católica del Perú". El día 31 de octubre y otra salida fue el 7 y 8 de noviembre a la Universidad Nacional Agraria la Molina, con los alumnos del segundo ciclo de la Carrera Profesional de Ingeniería Agrícola y Forestal, y al mismo tiempo explicar la presunta demora en rendir mis viáticos y pasajes de las salidas de comisión de servicio y explicar cómo sucedieron los hechos en su verdadera magnitud. Yo solo he tenido en este año 2024, 2 salidas de comisión de servicios la primera fue el 31 de octubre y la otra fecha es entre 7 y 8 noviembre (hay otra resolución que se cambió de fecha de viaje que salimos 7 y 8 más no 6 y 7 de noviembre) del año 2024.

<sup>1</sup> Segundo: Que, el administrado fue notificado con la Resolución de Presidencia N° 059-2025-UNCA el día 07 de octubre de 2025 a hora 5:53 pm; por lo que el plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de sus descargos venció el 15 de octubre de 2025, teniendo en cuenta que el 13 de octubre no hubo labores en compensación por el feriado del día 08 de octubre del presente año.



## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 384-2025-CO-UNCA

- b) Que, mediante el informe N° 1785-2024-UNCA, de fecha 30 de octubre de 2024, suscrito C.P.C Luis José Luna Victoria Alva, Jefe de área de contabilidad de la UNCA, se da el desembolso del dinero, para la participación de una pasantía el 31 de octubre de 2024, a la Universidad Pontificia Católica del Perú, el Dr. Jorge Wilmer Elías Silupu, su participación Social Universitaria (RSU), de la Facultad de Ingeniería. El monto dado para participación de este evento 710 nuevos soles.
- c) Con este rendimiento de viáticos y pasajes se tuvo un problema con una factura del Hotel ROSAS CORPORACIÓNNYA SAC, que no hacían el descargo de la factura en la SUNAT, y que yo si hice mi rendimiento de viáticos y pasajes en la fecha establecida, lo que pasa es que se me fue devuelta después de 25 días después, para poder levantar las observaciones con esa factura, pero mi persona ya había hecho mi rendición de cuentas tal es así que con fecha 27 de diciembre de 2024 con la Carta N° 045-2024/JWES-UNCA, es que alcanzo mi rendición de cuentas de viáticos y pasajes a la pontifica universidad católica del Perú, levanta las observaciones y al mismo tiempo con Oficio N° 047-2024-VPA-UNCA, se solicita al Jefe de la Unidad de Tesorería el T6, para poder devolver la cantidad de 226.10 nuevos soles, el oficio fue dirigido al Lic. Juber Delgado Monteza, ahora me extraña que me dicen que yo no he devuelto y no he rendido mis viáticos y mis pasajes, en las fechas establecidas, ya que se tuvo ese percance para devolver LO RESTANTE DE VIÁTICOS y la verdad esto se aplica sanción para personas que nunca han rendido sus viáticos y que esta sanción, tampoco la comparto porque es desproporcional para cualquier colega que salga de comisión de servicio, y la verdad que hay personal administrativo que nunca hacen sus descargos, ni tampoco rinden cuentas de sus gastos en viáticos y pasajes.
- d) Que, mediante el Informe N° 1867-2024-UNCA-DGA/U.C, de fecha 05 de noviembre de 2024, suscrita por el C.P.C Luis José Luna Victoria Alva, en calidad de Jefe de Área de Contabilidad de la UNCA, se da el desembolso del dinero, para la participación en un viaje de estudios a la Universidad Nacional Agraria la Molina con los alumnos del segundo ciclo de la Escuela Académica Profesional de Ingeniería Agrícola y Forestal, los días 7 y 8 de Noviembre de 2024, en mi calidad de Director de Escuela de Ingeniería Agrícola y Forestal fue mi participación en ese viaje de Estudios, el monto asignado fue de 1260.
- e) Con este rendimiento de viáticos y pasajes se tuvo el mismo problema con una factura del Hotel Corporación Hotelera Gol SAC, que no hacían el descargo de la falta en la SUNAT, y que yo si hice mi rendimiento de viáticos y pasajes en la fecha establecida, lo que pasa es que se me fue devuelta de 20 días, para poder levantar las observaciones con esta factura, pero mi persona ya había hecho mi rendición de cuentas tal es así que con fecha 27 de Diciembre del 2024 con la Carta N° 046-2024/JWES-UNCA, es que alcanzo mi rendición de cuentas de viáticos y pasajes al viaje de estudios a la Universidad Nacional Agraria la Molina, levantada las observaciones, y al mismo tiempo con Oficio, N° 048-2024-VPA-UNCA, se solicita al Jefe de la Unidad de Tesorería el T6, para poder devolver la cantidad de S/462.10 nuevos soles.
- f) Esta factura que tiene un costo de 100 soles y que al mismo tiempo todos los alumnos se quedamos aquí hospedados, con mi persona por un costo de 100 soles por habitación y que para los alumnos si lo hicieran pasar sin ningún problema, pero para mi persona no sucedería lo mismo y querían que yo lo devuelva ese dinero de mi hospedaje, cosa que yo esperaba que el hotel me avisara la nueva factura ya registrada en la SUNAT.
- g) Sra. Presidenta de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegria. Dra. Denesys Palacios Jiménez, y Dr. Rigo Requena Flores, pido a Ustedes miembros de la Comisión Organizadora que actúen con equidad para aplicar dicha sanción y que se actué con transparencia y justicia, para que no se trasgreda la Ley convirtiéndose en una sanción desproporcional.
- h) Mi persona tiene abierto dos PAD, que están siendo investigados de una manera muy sospechosa, así que pido que se actué con transparencia y justicia.
- i) Señor Presidente del Tribunal de Honor Dr. Miguel Rodríguez Albán pido que se investigue con transparencia y justicia y que este reglamento se aplica para personas que no rinden sus pasajes y ni viáticos en los tiempos establecidos y no para los que rindieron en una manera oportuna y que por cualquier percance se devuelve para levantar las observaciones.

**De la prueba de Descargo.**



## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 384-2025-CO-UNCA

- a) De conformidad con el numeral 173.2 del artículo 173º del TUO de la Ley N° 27444, los presuntos infractores, aportan al presente proceso como medio probatorios lo siguientes:

- ✓ Oficio N° 047-2024-VPA-UNCA de fecha 27 de diciembre de 2024.
- ✓ Carta N° 045-2024-JWES-UNCA de fecha 27 de diciembre de 2024, que contiene formato N° 1, N°2, N°3, Resumen, y Boletas.
- ✓ Oficio N° 048-2024-VPA-UNCA de fecha 27 de diciembre de 2024.
- ✓ Carta N° 046-2024-JWES-UNCA de fecha 27 de diciembre de 2024, que contiene Formato N°1, N°2, N°3, Resumen y Boletas

### IV. IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA ATRIBUIDA, DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LA FALTA Y LA NORMA JURÍDICA VULNERADA

El presente análisis jurídico se desarrolla en el marco de las funciones atribuidas al órgano instructor, conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Ciro Alegria; en tal sentido, corresponde evaluar de manera objetiva, imparcial y razonada los descargos formulados por el Docente Dr. Jorge Wilmer Elías Silupu, en relación con la imputación efectuada en la Resolución de Presidencia N° 59-2025-UNCA-P de fecha 07 de octubre de 2025, en el cual se le atribuye la presunta comisión de las faltas tipificadas en el numeral 14 del artículo 17º del Reglamento de Régimen Disciplinario para Docentes aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 132-2024/CO-UNCA de fecha 22 de marzo de 2024.

#### *Artículo 17º. - Son faltas graves*

##### *14. Negligencia en sus funciones.*

En atención a lo actuado, se ha verificado que el investigado incumplió su deber funcional de rendir oportunamente los viáticos y pasajes asignados para las comisiones de servicio realizadas los días 31 de octubre, 6 y 7 de noviembre de 2024, presentando la rendición correspondiente fuera del plazo legal que la Directiva para Asignación de Viáticos, pasajes, rendición de cuentas y reembolso por comisión de Servicios aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 359-2024-CO-UNCA de fecha 15 de octubre de 2024 establece, realizando su rendición varios meses después de efectuados los desplazamientos.

### V. MEDIOS PROBATORIOS QUE ACREDITAN O DISVIRTÚAN LA COMISIÓN DE LA FALTA

- El propósito de esta etapa es verificar la gravedad de la concurrencia o no de los elementos constitutivos de las faltas administrativas imputadas, así como determinar si los descargos presentados resultan idóneos para desvirtuar la imputación inicial, en observancia de los principios de presunción de licitud, razonabilidad, proporcionalidad, tipicidad y debido procedimiento administrativo.
- Durante la fase preliminar y la etapa instructora se han actuado diversos medios probatorios orientados a determinar la veracidad de los hechos imputados, por lo que se desarrolla lo siguiente:

#### *Respecto a la alegación de haber rendido en la fecha establecida:*

- El docente sostiene que sí habría cumplido con realizar la rendición dentro del plazo reglamentario, tal como lo señala la Directiva para Asignación de Viáticos, pasajes, rendición de cuentas y reembolso por comisión de Servicios aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 359-2024-CO-UNCA de fecha 15 de octubre de 2024, atribuyendo el retraso a observaciones realizadas por la Unidad de Contabilidad; sin embargo dicha afirmación se desvanece por completo frente a la evidencia documental; por cuanto, la Directiva antes mencionada en su numeral 9.7.1 *De la rendición de sus gastos de viáticos y pasajes ante su jefe, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles de haber concluido la comisión de servicio al interior del país o en quince (15) días calendarios de haber concluido la comisión de servicios al exterior de país, según sea el caso. El jefe inmediato debe presentar la rendición de viáticos a la Dirección General de Administración, quien a su vez derivará a la Unidad de Contabilidad, para que esta revise, verifique y analice la rendición correspondiente, bajo responsabilidad.*
- En esa línea, las rendiciones correspondientes a los Registros SIAF N° 1376 y N° 1399 tenían como vencimientos 15.11.2024 y 21.11.2024, respectivamente, no existe ninguna solicitud y/o constancia de que el docente haya presentado una rendición dentro de esos plazos, es así que de los actuados que obran en el expediente, como son: el Informe N° 441-2025-UNCA-DGA/U.C de fecha 19 de marzo



## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 384-2025-CO-UNCA

de 2025, suscrito por el Luis Luna Victoria Alva en calidad de Jefe de la Unidad de Contabilidad de la UNCA, informa respecto al personal docente que cuenta con asignaciones de viáticos pendientes de rendición al año 2024; describiendo al Dr. Jorge Wilmer Elías Silipu, Informe N° 880-2025-UNCA-DGA/U.C de fecha 15 de mayo de 2025, suscrito por el Dr. C.P.C Luis José Luna Victoria Alva en calidad de Jefe de la Unidad de Contabilidad de la UNCA, dirigido al Lic. Juber Jhoel Delgado Monteza en calidad de Director General de Administración de la UNCA, informa que, el Dr. Jorge Wilmer Elías Silipu levantó la observación de la rendición de viáticos correspondiente al expediente.

- Si bien el investigado sostiene que presentó su rendición de cuentas mediante las Cartas N° 045-2024/JWES-UNCA de fecha 27 de diciembre de 2024 y 046-2024/JWES-UNCA de fecha 27 de diciembre de 2024, afirmando que las observaciones formuladas por la Unidad de Contabilidad habrían generado la devolución temporal del expediente para regularizar documentación vinculada a las facturas, tal alegación no desvirtúa el hecho objetivo de que, a pesar de dichas presentaciones, la Unidad de Tesorería informó expresamente —mediante el Informe N° 0274-2025-DGA-UNCA/J.U.T.-AWRS, de fecha 16 de junio de 2025— que al año 2025 aún no se había efectuado la rendición del SIAF N° 1399. Es decir, aun cuando el servidor adjuntó documentación en diciembre de 2024, esta no constituyó una rendición válida, completa y conforme a efectos administrativos, permaneciendo pendiente y sin regularización hasta el mes de junio de 2025.

### Sobre la devolución de facturas y observaciones de SUNAT

- El docente argumenta que, respecto al Registro SIAF N° 1376 la demora se generó por percances que no le permitieron devolver lo restante de viáticos; tal alegación resulta improcedente porque, la Directiva en cuestión de Viáticos, no condiciona el cumplimiento del plazo a la existencia o inexistencia de observaciones administrativas; por otro lado, respecto al Registro SIAF N°1399, el docente argumenta que la demora se generó por problemas con facturas que el hotel no registraba ante la SUNAT, de igual forma, ello no justifica el plazo que la normativa en la materia exige; por lo tanto, incluso si existió un inconveniente con las facturas, ello no justifica un retraso superior a cinco meses.

### Sobre la afirmación de que "sí rindió oportunamente y solo levantó observaciones".

- La versión que señala el Docente investigado, se contradice directamente con la información oficial tanto de la Unidad de Contabilidad como de la Dirección General de Administración de la UNCA, de la misma que se advierte lo siguiente:

4EI SIAF 1376	Quedó conforme el 15 de mayo de 2025
El SIAF 1399	Recién fue registrado como rendido el 02 de junio de 2025

- Como se aprecia, el levantamiento de observaciones como lo indica el docente, no altera la fecha de presentación de la rendición original, ni convalida el retraso.

### Sobre la invocación a la proporcionalidad y comparación con terceros.

- El docente sostiene que la sanción desproporcional y que existirían otros servidores que no rinden cuentas; sin embargo, se debe dejar en claro, que dicha alegación es irrelevante, en tanto el procedimiento disciplinario es personalísimo y sobre todo la eventual conducta de terceros no exime a un servidor de su propio incumplimiento.
- El docente refiere que tiene “dos Procedimientos administrativos disciplinarios” y que ello sería sospechoso; dicha afirmación es totalmente ajena a la materia de análisis, además que no tiene relación causal con el incumplimiento del plazo de rendición de viáticos y, finalmente, dicha alegación no aporta ningún elemento probatorio; en consecuencia, la manifestación del docente tiene naturaleza subjetiva sin incidencia en el fondo.
- En ese contexto, los descargos presentados, además de ser extemporáneos, no tienen capacidad probatoria suficiente, para desvirtuar imputados, la evidencia documental muestra un incumplimiento reiterado y no justificado del plazo de rendición de viáticos, configurando indicios claro de la falta imputada.



## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 384-2025-CO-UNCA

- Si bien se ha acreditado que el docente cumplió con presentar la documentación correspondiente a la rendición de viáticos de manera extemporánea —aproximadamente cinco meses después del plazo otorgado—, del análisis de los comprobantes y formatos adjuntos se advierte que no se generó un perjuicio económico al Estado ni a la Universidad Nacional Ciro Alegria. Los montos otorgados han sido sustentados mediante boletas y documentos válidos, permitiendo verificar que no existió apropiación indebida, uso para fines particulares o desvío de recursos.
- Este aspecto constituye un elemento atenuante relevante, pues si bien la conducta configura un incumplimiento del deber funcional relacionado con la rendición oportuna y adecuada de cuentas, la ausencia de daño económico directo evita que la infracción alcance mayor gravedad o se enmarque dentro de conductas que afecten el patrimonio institucional de manera sustantiva.

### VI. DE LA SANCIÓN APLICABLE

De conformidad con el artículo 29° del Reglamento del Tribunal de Honor, corresponde la fase instructiva es instaurada por el Rectorado con la emisión y notificación de la Resolución de Apertura de Procedimiento Administrativo Disciplinario y culmina con la emisión del Informe Final.

Para la propuesta de graduación de la sanción, se ha evaluado, los criterios establecidos en el artículo 87° y 91° de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, así como, el artículo 103° del Reglamento de la Ley N° 30057, correspondiendo calificar y graduar la propuesta de la sanción:

- a) **Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegido por el Estado.**  
Al haberse acredita mediante medios probatorios documentales como audiovisuales, la entrevista difundida públicamente de declaraciones no autorizadas, cuestiona la gestión de la universidad, comprometiendo la confianza de la comunidad estudiantil y sociedad en general, al tratarse de una universidad pública.
- b) **Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento.**  
No se advierte, que el docente haya ejecutado acciones para impedir el encubrimiento de los hechos o impedir su esclarecimiento.
- c) **El grado de jerarquía y especialidad del Servidor Civil que comete la falta.**  
Debe considerarse que, en el presente procedimiento administrativo disciplinario, se tiene como investigado a un docente universitario, cuya posición implica un mayor estándar de conducta pública y deber de ejemplo ante los estudiantes.
- d) **Las circunstancias en que se comete la infracción**  
Las conductas fueron cometidas dentro de las instalaciones de la UNCA, con presencia de una periodista, cuyo ingreso no contó con autorización institucional.
- e) **La concurrencia de varias faltas**  
En caso concreto, los hechos no se limitan a una sola infracción, sino que confluyen varias, tipificadas en el artículo 17° del Reglamento de Régimen Disciplinario Docentes aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 0132-2024/CO-UNCA de fecha 22 de marzo de 2024.
- f) **La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas.**  
En esta etapa instructora se advierte que advierte que el docente investigado habría realizado las declaraciones, hecho que se corrobora mediante sus propias declaraciones.
- g) **La reincidencia en la comisión de la falta.**  
No se advierte reincidencia previa en relación a los hechos material del presente PAD.
- h) **La continuidad en la comisión de la falta**  
Tampoco se ha verificado la existencia de una conducta continuada en el tiempo. Los hechos ocurrieron en una fecha específica.
- i) **El beneficio ilícitamente obtenido de ser caso:**



# Universidad Nacional Ciro Alegria



Ley de creación N° 29756

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 384-2025-CO-UNCA

No se verificado la existencia de un beneficio económico o material derivado de los hechos. La conducta está asociada más bien a decisiones individuales que derivaron del uso indebido de los bienes públicos de la Universidad.

De conformidad con el último párrafo del literal a) del artículo 106º del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, la fase instructiva culmina con la emisión y notificación del informe en el que el órgano instructor se pronuncia sobre la existencia o no de la falta imputada al servidor civil, recomendando al órgano sancionador la sanción a ser impuesta, de corresponder.

Sobre este último aspecto, el órgano Instructor podrá recomendar la ratificación de la sanción propuesta en el acto de inicio de PAD o su modificación por una sanción de menor gravedad o el archivo, de ser caso, en el Informe Final correspondiente para ser remitido finalmente al Órgano Sancionador

En atención a lo anteriormente descrito, no se verifica la presencia de agravantes y el nivel de impacto de la conducta es leve, al no haberse producido daño económico ni acreditado intención o beneficio ilícito; por el contrario, se advierte un único incumplimiento de deber funcional, consistente en la rendición extemporánea de viáticos, lo cual afecta la diligencia y el control administrativo, pero no alcanza intensidad suficiente para justificar una sanción mayor; además debe tenerse en cuenta que el investigado no es reincidente.

Por cuanto, el Órgano Instructor, recomienda que, en aplicación del principio de proporcionalidad, razonabilidad y verdad material, corresponde recomendar la imposición de la sanción de amonestación verbal, por ser la medida adecuada y suficiente para corregir la conducta y prevenir su reiteración; al haberse acreditado la vulneración del numeral 14 del artículo 17º del Reglamento de Régimen Disciplinario para Docentes aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 0132-2024/CO-UNCA de fecha 22 de marzo de 2024.

## VII. RECURSOS ADMINISTRATIVOS QUE PUEDE INTERPONERSE EN CONTRA DEL ACTO DE SANCIÓN

De conformidad con el artículo 58 del Reglamento del Tribunal de Honor, el infractor puede interponer recurso administrativo de reconsideración en contra del acto de sanción.

## VIII. EL PLAZO PARA IMPUGNAR

El plazo para la interposición de recurso impugnatorio es de 5 días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Reglamento del Tribunal de Honor, vencido el plazo para interponer el recurso administrativo de reconsideración, la resolución de sanción o absolución emitida por el Consejo Universitario adquiere la condición de consentida y firme en todos sus extremos.

## IX. LA AUTORIDAD ANTE QUIEN SE PRESENTA EL RECURSO ADMINISTRATIVO

El Recurso de reconsideración se interpone ante el Consejo Universitario, que expidió la resolución que se impugna y se sustenta en nueva prueba instrumental.

## X. LA AUTORIDAD ENCARGADA DE RESOLVER EL RECURSO

La autoridad encargada de resolver el recurso es el Consejo Universitario, en el plazo de 05 días hábiles, con cuya decisión se culmina el procedimiento administrativo disciplinario y se agota la vía administrativa.

Que, con Carta N° 05-2025-UNCA-OS, de fecha 04 de diciembre de 2025, la Presidenta de la Comisión Organizadora de la UNCA, solicita agendar en sesión de Comisión Organizadora, el Informe de Final Instrucción N° 007-2025-P-UNCA, de fecha 01 de diciembre de 2025, emitido por el Órgano Instructor, concerniente a la presunta comisión de la falta administrativa, al haberse acreditado con pruebas suficientes la vulneración del numeral 14 del artículo 17, teniendo como responsable al Docente Dr. Jorge Wilmer Elías Silupu; mediante el cual se recomienda haber mérito, de acuerdo al artículo 17 y 27 del Reglamento del Régimen Disciplinario para Docentes aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 132-2024/CO-UNCA de fecha 22 de marzo de 2024;

Que, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegria N° 45-2025, de fecha 11 de diciembre de 2025, los miembros de la Comisión Organizadora, acordaron por unanimidad, IMPOSTER la SANCIÓN DE AMONESTACIÓN VERBAL al Docente Dr. Jorge Wilmer Elías Silupu, al



# Universidad Nacional Ciro Alegria

Ley de creación N° 29756

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 384-2025-CO-UNCA

haberse acreditado con pruebas suficientes la comisión de la falta administrativa, vulnerándose el numeral 14 del artículo 17 Reglamento de Régimen Disciplinario para docentes aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 0132-2024/CO-UNCA de fecha 22 de marzo de 2024;

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegria, contenidas en la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la UNCA y Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificada por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER la SANCIÓN DE AMONESTACIÓN VERBAL** al docente DR. JORGE WILMER ELÍAS SILUPU, al haberse acreditado con pruebas suficientes la comisión de la falta administrativa, vulnerándose el numeral 14 del artículo 17 Reglamento de Régimen Disciplinario para docentes aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 0132-2024/CO-UNCA de fecha 22 de marzo de 2024.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional Ciro Alegria proceda a la inscripción de la sanción en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC), una vez que quede firme o se haya agotado la vía administrativa, conforme lo establecido en el artículo 59 del Reglamento del Tribunal de Honor.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** al Docente Dr. Jorge Wilmer Elías Silupu, al Tribunal de Honor, el despacho de Presidencia, Vicepresidencia Académica, Vicepresidencia de Investigación, Departamento de Ciencias e Ingeniería, Unidad de Recursos Humanos y Responsable de Actualización del Portal de Transparencia, para conocimiento, cumplimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

